

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Neyda Aracelly Pat Dzul, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, todos del Estado de Yucatán, presenta ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL ARTE DEL TRENZADO Y TEJIDO EN PALMA DE HUANO, DE TICUL, POR SU RELEVANCIA EN LA IDENTIDAD CULTURAL, SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS INDÍGENAS, SU INSERCIÓN EN LA COSMOVISIÓN MAYA Y SU DIMENSIÓN BIOCULTURAL COMO SABER ECOLÓGICO VIVO**, con base en la siguiente:

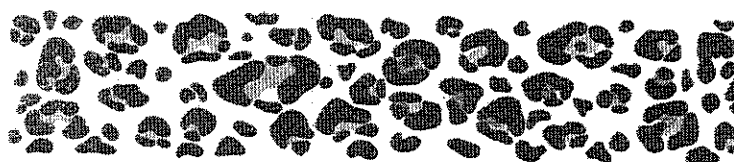
#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. El patrimonio cultural inmaterial como derecho fundamental de los pueblos: fundamento jurídico internacional**

El patrimonio cultural inmaterial constituye el conjunto vivo de prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su herencia cultural. A diferencia del patrimonio material —que puede preservarse en museos, archivos o monumentos—, el patrimonio inmaterial existe únicamente en tanto existe la comunidad que lo practica, lo transmite y lo recrea en contacto permanente con su entorno, su historia y su cosmovisión. Su desaparición no produce una pérdida localizada: produce el empobrecimiento irreversible de la humanidad en su conjunto, pues extingue formas únicas de conocer el mundo, de relacionarse con la naturaleza y de construir identidad colectiva que no pueden reconstituirse una vez perdidas.

Este carácter singular e irrepetible del patrimonio cultural inmaterial explica que su protección haya sido objeto de un cuerpo normativo internacional específico y progresivamente fortalecido, que vincula al Estado mexicano —y por tanto a todos sus poderes y niveles de gobierno, incluido el Congreso del Estado de Yucatán— con obligaciones concretas, exigibles y de resultado. La negligencia o la inacción frente a la desaparición de una expresión del patrimonio cultural inmaterial no es





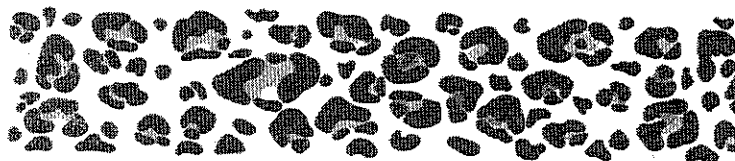
solo una omisión cultural: es un incumplimiento de obligaciones internacionales de derechos humanos que el Estado asumió libremente al ratificar los instrumentos que a continuación se analizan.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la UNESCO y ratificada por México, es el instrumento rector en esta materia. Su artículo 2° define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, transmitido de generación en generación, recreado constantemente por las comunidades y los grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Esta definición abraza con precisión quirúrgica el arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul: es un conjunto de técnicas transmitidas intergeneracionalmente, recreado en función del entorno natural —los palmares de sabal— y de la historia de las comunidades mayas del sur de Yucatán.

El artículo 11 de la Convención UNESCO 2003 establece que incumbe a cada Estado parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. El artículo 13 precisa que entre esas medidas se incluyen: adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad; designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia; fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial; y adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas. Esta iniciativa de decreto cumple precisamente con ese mandato: es la medida jurídica que activa el sistema de protección sobre el arte del huano de Ticul y que instruye la adopción de las medidas técnicas, administrativas y financieras correspondientes a las instituciones del Ejecutivo estatal.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —instrumento adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y vigente para México desde 1976— establece el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. También obliga a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. La Observación General número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —aprobada en noviembre de 2009— desarrolla con una precisión que es directamente aplicable al caso del arte del huano el contenido de esa obligación: señala que la expresión “participar en la vida cultural” implica también el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer el control sobre —y proteger— su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; e indica que los Estados deben tomar medidas para proteger el



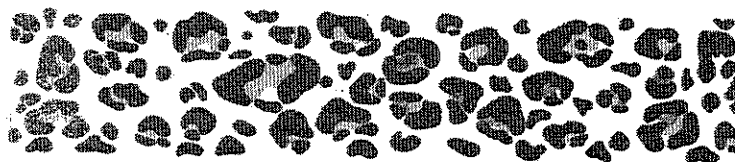


acceso de las comunidades a sus lugares culturales y a sus objetos de culto, así como a sus técnicas artesanales y a sus conocimientos transmitidos oralmente. El arte del huano es, en exactamente este sentido, un objeto de derechos derivados del artículo 15 del PIDESC: una práctica artesanal transmitida oralmente, vinculada a lugares físicos específicos —los palmares de huano del sur de Yucatán— y constitutiva de la identidad cultural de una comunidad maya.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México, es el tratado de derechos laborales y culturales de los pueblos indígenas por excelencia en el sistema interamericano. Su artículo 2° establece que los gobiernos tienen la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática destinada a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Su artículo 4° obliga a adoptar medidas especiales que se precisen para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados. Y su artículo 5° establece que al aplicar las disposiciones del Convenio deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. La comunidad artesana del huano de Ticul es una comunidad maya cuyo arte y cuyo modo de vida están en riesgo por factores estructurales de naturaleza económica y ecológica. Los artículos 2, 4 y 5 del Convenio 169 son de aplicación directa a su situación.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007 y respaldada por México, establece en su artículo 11 que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, incluidos los lugares arqueológicos e históricos, los utensilios, los diseños, las ceremonias, las tecnologías, las artes visuales e interpretativas y la literatura. El artículo 31 amplía esta protección al señalar que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. El arte del huano encaja en al menos cuatro de las categorías protegidas por el artículo 31: es una tecnología tradicional (técnica de tejido), una expresión cultural (diseños y objetos), un conocimiento de las propiedades de la flora (el ciclo de la palma de huano, sus propiedades de





flexibilidad y resistencia) y una expresión de las artes visuales e interpretativas (los patrones de trenzado y sus significados simbólicos).

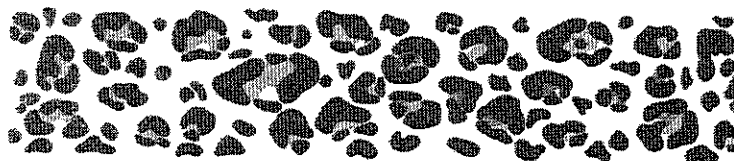
La Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, adoptada el 7 de mayo de 2007 por un grupo de expertos internacionales reunidos en la Universidad de Friburgo —instrumento de referencia doctrinal reconocido en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos—, consagra en su artículo 7° el derecho de toda persona a acceder al patrimonio cultural que constituye la expresión de su identidad cultural, así como el deber correlativo del Estado de garantizar el acceso de las comunidades a ese patrimonio. Este instrumento doctrinal es especialmente relevante porque identifica como sujeto autónomo de derechos culturales a la comunidad —no solo al individuo—, en consonancia con la naturaleza colectiva del arte del huano de Ticul.

## **2. Marco normativo nacional: las obligaciones constitucionales del Estado mexicano en materia de cultura y pueblos indígenas**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la protección del patrimonio cultural inmaterial y de los derechos culturales de los pueblos indígenas desde múltiples y complementarios frentes normativos que, en su conjunto, configuran un mandato constitucional robusto, operativo y exigible judicialmente.

El artículo 2° constitucional, reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Este artículo, en su apartado A, fracción I, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. La fracción IV del mismo apartado reconoce el derecho de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Y el apartado B establece la obligación de la Federación, los estados y los municipios para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos. La comunidad artesana del huano de Ticul es una comunidad maya que ejerce los derechos reconocidos en este artículo: tiene una forma propia de organización del conocimiento artesanal —el sistema del taller familiar y las y los secres—, posee lengua propia —el maya yucateco, en el que el tejido tiene denominaciones técnicas específicas—, y construye su economía en torno a un arte que requiere el aprovechamiento sostenible de un recurso natural de su territorio.





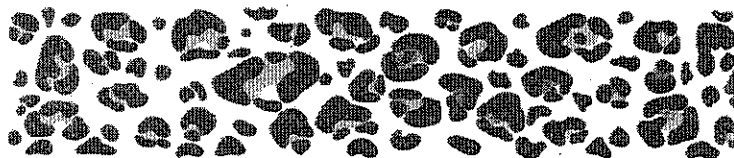
El artículo 4° constitucional, garantiza que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Este mandato constitucional es directamente aplicable al arte del huano: las personas que practican este arte tienen un derecho constitucional al acceso a los servicios del Estado en materia cultural, incluyendo el reconocimiento formal de su arte como patrimonio, la documentación y preservación de sus técnicas y el apoyo institucional para su transmisión y valorización.

El artículo 1° constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Este principio pro persona obliga a interpretar el bloque de derechos culturales en su dimensión más protectora: cuando el PIDESC, la Convención UNESCO 2003 y el Convenio 169 de la OIT establecen obligaciones de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial indígena, esas obligaciones son de aplicación directa en el Estado de Yucatán, y el Congreso del Estado tiene la facultad —y la obligación— de adoptar las medidas normativas necesarias para darles cumplimiento efectivo.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, reglamentaria del artículo 4° constitucional, establece en sus artículos 11 y 15 la obligación de las entidades federativas de fomentar la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural inmaterial con especial atención a las culturas originarias. Esta ley define la política cultural del Estado mexicano como una política de Estado —no de gobierno— de largo plazo, con continuidad institucional y vocación permanente de protección de la diversidad cultural.

En el ámbito local, la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán define en su artículo 3°, fracción XXVII, el patrimonio cultural intangible o inmaterial como el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistemas de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca. Esta definición es aplicable con exactitud al arte del trenzado y tejido en palma de huano: técnica artesanal especializada, sistema de conocimientos prácticos y simbólicos sobre la naturaleza, forma de expresión cultural de los grupos mayas del sur del estado y saber transmitido oralmente de generación en generación durante milenios.





El artículo 50 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán atribuye al Congreso del Estado la competencia específica para declarar el patrimonio cultural en el ámbito estatal e impulsar la salvaguarda de las expresiones que lo integran. Esta iniciativa se inscribe directamente en el ejercicio de esa competencia legislativa, con plena congruencia constitucional, convencional y legal.

Este reconocimiento constitucional y legal encuentra hoy un contexto político favorable que esta Soberanía tiene la responsabilidad de aprovechar. El Programa de Gobierno de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para el período 2024–2030, reconoce expresamente la economía comunitaria y el trabajo colectivo de los pueblos originarios como pilares del desarrollo con identidad, en contraposición a los modelos extractivos que históricamente han desplazado y precarizado las economías artesanales indígenas. En ese marco, declarar el arte del trenzado y tejido en palma de huano como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán es también un acto de alineación del Poder Legislativo estatal con los estándares de reconocimiento que el Gobierno Federal ha establecido para las comunidades que sostienen su existencia colectiva a través del trabajo artesanal comunitario. El tejido en huano no es una actividad individual: es una economía comunitaria, una pedagogía de la naturaleza, una forma de vida que se organiza en torno al taller familiar y a los vínculos de reciprocidad intergeneracional. Ese carácter comunitario es el que la Presidenta de la República reconoce como fundamento del desarrollo genuino, y es el que esta declaratoria protege con plena eficacia jurídica.

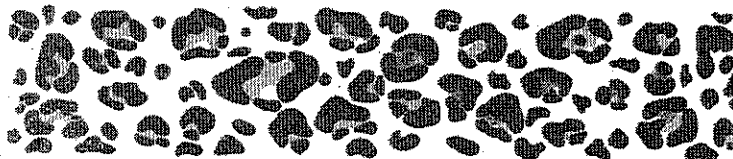
### **3. Historia, raíces y dimensión biocultural del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul: un saber milenario, una epistemología de la naturaleza**

El arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul posee una antigüedad que supera cualquier registro documental disponible. El uso del huano en la región Puuc no es solo una tradición contemporánea, sino una práctica milenaria. Estudios paleoetnobotánicos<sup>1</sup> y excavaciones en sitios tempranos del área Puuc como Kiuic<sup>2</sup> sugieren que el manejo de recursos forestales y la construcción de estructuras perecederas con palma se remontan al Preclásico Medio, periodo en el que ya existían comunidades organizadas en el actual eje

<sup>1</sup> David L. Lentz, "Maya Diets at Tikal: A Paleobotanical Analysis of Quaternary Deposits from Tikal, Guatemala" (Tesis doctoral, University of Alabama, 1991). El autor documenta restos de Sabal en contextos arqueológicos profundos, vinculando estas especies con la subsistencia y arquitectura básica desde periodos formativos.

<sup>2</sup> Tomás Gallareta Negrón, William M. Ringle y George J. Bey III, "La ocupación temprana de la región Puuc", en Memorias del Tercer Congreso Internacional de Mayistas (México: UNAM, 1999). Esta investigación es clave para sustentar la presencia de asentamientos complejos en la zona de Ticul y el cono sur de Yucatán desde el año 1000 a.C.





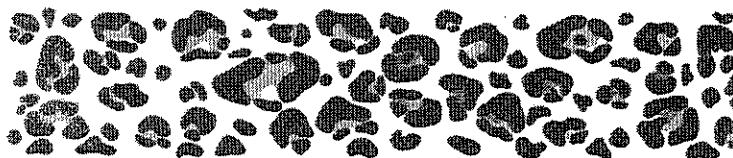
Ticul-Oxkutzcab., sin que ello implique que el arte no sea anterior. Los restos botánicos encontrados en contextos arqueológicos de Uxmal, Kabah y Sayil incluyen fibras de palma procesada que evidencian técnicas de trenzado y tejido sofisticadas, desarrolladas por comunidades que habitaban el territorio hoy conocido como sur de Yucatán. Esta continuidad de varios milenios no es un dato histórico abstracto: es la evidencia de que el arte del huano no es una expresión cultural perecedera o coyuntural, sino un sistema de conocimiento profundamente arraigado en la relación de un pueblo con su territorio y con la planta que ese territorio produce.

La planta que hace posible este arte recibe en maya yucateco el nombre de *xa'an* (Sabal yapa). Se trata de una palma de hoja en abanico, de tallo recto y crecimiento lento, que habita los estratos medios y bajos de la selva baja caducifolia que caracteriza al paisaje del sur de Yucatán. La palma de huano no era para los pueblos mayas un simple recurso vegetal utilitario: era una planta con dimensión sagrada, vinculada a la construcción del hogar —sus pencas han servido durante milenios como material de techado de las viviendas mayas tradicionales, conocidas como casas de paja o casas de huano—, a los rituales agrícolas y de petición de lluvia, y a la economía doméstica de las comunidades rurales. El conocimiento sobre el huano que poseen las comunidades tejedoras de Ticul es un saber biocultural en el sentido más preciso del término: es conocimiento sobre la naturaleza que no puede separarse del sistema cultural que lo porta, porque fue construido por ese sistema cultural a lo largo de generaciones de observación, experimentación y práctica.

Las personas tejedoras de huano de Ticul conocen la palma de huano de una manera que no está contenida en ningún libro de botánica: saben en qué etapa de crecimiento de la hoja el trenzado resulta más resistente; saben qué diferencia hay entre la palma recolectada en temporada de lluvias y la de secas; saben cuáles palmares producen hojas con mayor capacidad de blanqueado natural; saben cómo el color del producto final varía según la hora del día en que la palma fue cortada y según el tiempo de exposición al sol durante el secado. Este conocimiento ecológico localizado —lo que la etnobiología contemporánea llama conocimiento ecológico tradicional o CET— es un recurso científico de valor incalculable, y es tan patrimonio cultural de la comunidad como las técnicas de trenzado mismas. La declaratoria patrimonial que esta iniciativa propone reconoce expresamente ese carácter biocultural: proteger el arte del huano es proteger simultáneamente el conocimiento ecológico que lo sustenta.

El proceso artesanal del huano se despliega en etapas que articulan conocimiento de la naturaleza, destreza manual, memoria corporal y decisión estética. Todo comienza antes del amanecer: las tejedoras y los tejedores de mayor experiencia saben que la recolección de las hojas de huano debe hacerse en las





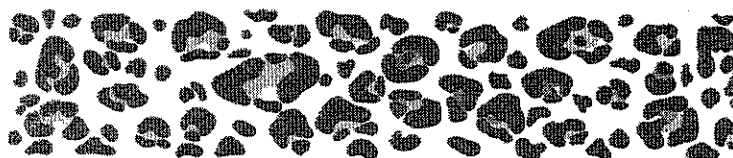
primeras horas de la mañana, cuando el rocío que las recubre las mantiene con la flexibilidad necesaria para el trenzado posterior. La selección de las hojas es un acto de evaluación que requiere años de aprendizaje: el ojo experto distingue el verde preciso que indica madurez sin rigidez, el grosor adecuado para el tipo de producto que se va a elaborar —más delgada para los abanicos finos, más gruesa para los petates y sombreros de trabajo— y la palma que crece en las condiciones de sombra y humedad que producen la textura más valorada en los mercados.

Una vez recolectadas, las hojas son sometidas a un proceso de preparación que varía según el producto final deseado y la tradición específica del taller. El raspado o limpieza de las nervaduras; el secado al sol en posición horizontal sobre tendedores de madera o directamente sobre el suelo limpio; el blanqueado natural mediante exposición prolongada a la luz solar directa —técnica que puede durar de tres a cinco días dependiendo de las condiciones climáticas—; y la humidificación previa al trenzado para recuperar la flexibilidad perdida durante el secado, son fases que la persona artesana ejecuta con una eficiencia que no necesita cronómetro ni termómetro porque el cuerpo mismo registra la información necesaria. Este conocimiento incorporado —inscrito en los sentidos del tacto, la vista y el olfato— es exactamente el tipo de saber que el sistema de transmisión del secre porta de generación en generación y que desaparece sin dejar rastro cuando esa cadena se rompe.

El trenzado mismo es donde el arte se despliega con mayor riqueza técnica. Los patrones de trenzado del huano ticuleño incluyen desde el trenzado simple en dos o tres elementos —base técnica de todos los productos— hasta los patrones de punto de arroz, punto de espiga, punto de rombo y los patrones de diseño complejo que producen los sombreros finos de exportación, cuyo aprendizaje puede llevar varios años de práctica sostenida. Los sombreros de huano de Ticul —conocidos regionalmente como jipi o jipijapa cuando se elaboran con fibra muy fina— alcanzan en su versión de mayor calidad un nivel de complejidad técnica equivalente al de cualquier artesanía textil de reconocimiento internacional. La anchura del trenzado, la tensión uniforme de las fibras, la precisión de los ángulos y la continuidad del patrón a lo largo de toda la pieza son criterios de calidad que distinguen a los productos de los talleres de mayor tradición de Ticul.

Los objetos producidos por las y los artesanos del huano de Ticul incluyen sombreros en múltiples estilos y calidades, petates de diferentes tamaños y usos, abanicos, canastos, tapetes, figuras decorativas y objetos utilitarios para el hogar. Cada uno de estos objetos tiene su propia lógica de producción, su propio sistema de patrones y sus propios criterios de calidad, que las personas artesanas conocen con la misma precisión con que conocen el nombre de los palmares donde recolectan su materia prima. Esta diversidad de productos habla de la riqueza interna del arte del huano: no es una técnica única sino un sistema artesanal





complejo, con múltiples especialidades y niveles de complejidad técnica que se corresponden con trayectorias de aprendizaje diferenciadas.

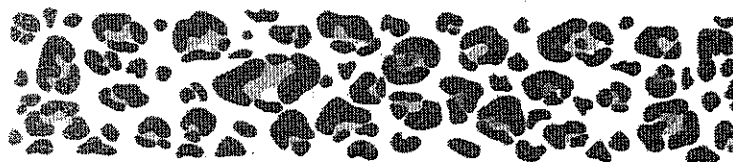
La dimensión comunitaria de este arte es, como se ha señalado, constitutiva de su naturaleza misma. El tejido en palma de huano no existe sin la comunidad que lo vive: la palma se recolecta en colectivo porque los palmares son recursos comunitarios cuyo acceso se rige por acuerdos tácitos de reciprocidad entre familias y vecindades; el conocimiento sobre el huano y sobre las técnicas de tejido se comparte entre familias en el espacio del patio, del portal y del fogón; las mujeres tejen mientras conversan, mientras cuidan a los niños y a las personas mayores, mientras cantan y mientras enseñan sin que nadie haya declarado formalmente que está enseñando algo. Esta forma de trabajo —que no separa la producción de la reproducción social, que no distingue entre el tiempo del trabajo y el tiempo de la comunidad, que convierte el acto de tejer en un acto simultáneamente económico, pedagógico y social— es exactamente lo que el Gobierno Federal reconoce como economía comunitaria de los pueblos originarios y como modelo de desarrollo sostenible que el Estado tiene la responsabilidad de apoyar.

#### **4. La triple crisis del arte del huano: emergencia cultural, económica y ecológica que exige respuesta legislativa urgente**

El arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul enfrenta en la actualidad una crisis de tres dimensiones —cultural, económica y ecológica— que se retroalimentan entre sí de manera que la intervención en una sola de ellas resulta insuficiente. Comprender la integralidad de esa crisis es condición necesaria para diseñar una respuesta normativa adecuada.

En la **dimensión cultural**, la crisis se expresa en la ruptura de la cadena de transmisión intergeneracional del arte. La figura del **secre** —la persona aprendiz formada desde la niñez en el taller familiar mediante observación, práctica cotidiana y acompañamiento de los mayores— fue durante siglos el mecanismo natural de reproducción del conocimiento artesanal del huano. Este mecanismo no requería escuelas, currículos ni instituciones: requería que la comunidad siguiera organizando su vida productiva en torno al arte, de modo que las generaciones jóvenes se formaran en él como parte natural de su socialización. Esa condición ha dejado de existir en la proporción necesaria para garantizar la continuidad del arte. Las generaciones jóvenes de las comunidades artesanas del huano acceden hoy a modelos de consumo y de referencia identitaria que no tienen al tejido en palma en su centro; la migración hacia sectores como la construcción, el turismo hotelero y los servicios urbanos ofrece ingresos inmediatos incomparables con los que genera el huano artesanal en el mercado actual; y la ausencia de reconocimiento social formal del conocimiento artesanal —que no se acredita, no se certifica y no abre puertas a





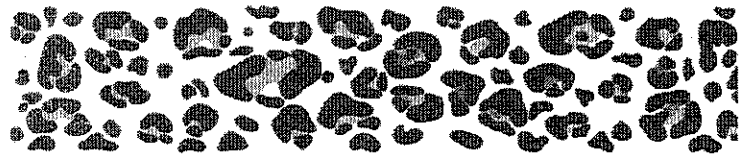
ningún sistema de educación media o superior— lo convierte en invisible ante los ojos de quienes están construyendo un proyecto de vida.

En la **dimensión económica**, la crisis se expresa en el deterioro estructural de la viabilidad del oficio como fuente de ingreso digno. Los sombreros, petates y abanicos de palma industrial producidos en serie a precios muy inferiores al costo de producción artesanal han desplazado al producto artesanal ticuleño en los mercados locales. Los canales de comercialización del huano artesanal son precarios, informales y frecuentemente intermediados por redes de reventa que capturan la mayor parte del valor agregado, dejando a las personas artesanas —que invierten días de trabajo manual especializado en cada pieza— con márgenes de ingreso que no compensan ni siquiera el costo de su tiempo. La ausencia de una denominación de origen o indicación geográfica que proteja y distinga el producto artesanal genuino de Ticul frente a las imitaciones industriales es uno de los factores estructurales que mantiene al arte del huano en una posición de inferioridad competitiva que no puede resolverse sin intervención pública. Las plataformas digitales de comercialización, que podrían abrir mercados nacionales e internacionales para el huano artesanal de calidad, son prácticamente inaccesibles para las y los artesanos individuales sin apoyo técnico y financiero para la formalización y la digitalización.

En la **dimensión ecológica**, la crisis tiene una especificidad que no tiene paralelo en otros oficios artesanales: el arte del huano depende de una planta viva que habita un ecosistema específico, y ese ecosistema está bajo presión. Los palmares de huano (Sabal yapa) de la región sur de Yucatán han sufrido en las últimas décadas una reducción significativa como consecuencia de varios factores concurrentes: el cambio de uso de suelo para la agricultura y la ganadería extensiva, que ha desmontado palmares para habilitar tierras cultivables; el incremento en la demanda de material de construcción de techo de palma para el sector turístico, que ha intensificado la recolección sin criterios de sostenibilidad; y los efectos del cambio climático sobre los patrones de lluvia y temperatura del sur de Yucatán, que han alterado los ciclos de crecimiento y reproducción de la palma. La reducción de los palmares no solo amenaza la disponibilidad de materia prima para el arte artesanal: amenaza un ecosistema que sostiene biodiversidad, recarga acuíferos y forma parte del sistema de vida de las comunidades mayas de la región. La declaratoria del arte del huano como patrimonio cultural inmaterial obliga al Estado a reconocer esta dimensión ecológica e incorporarla en su respuesta normativa, incorporando a la Secretaría de Desarrollo Sustentable como actor obligado de la política de salvaguarda.

Las tres dimensiones de la crisis se retroalimentan en un ciclo que se autoreforza y que solo puede interrumpirse mediante intervención pública integral. La reducción de los palmares incrementa el costo de recolección de la materia prima





y reduce la disponibilidad de hano de mejor calidad, lo que presiona a la baja los ingresos de las y los artesanos y hace el oficio menos viable económicamente. La menor viabilidad económica desalienta la formación de nuevas generaciones de artesanos, lo que reduce la demanda de palma y contribuye a la menor valorización social del arte. La menor valorización social del arte reduce el interés en la conservación de los palmares como recurso cultural, lo que facilita su conversión a otros usos. Sin intervención legislativa, este ciclo conduce a la desaparición simultánea del arte y de los ecosistemas que lo sostienen.

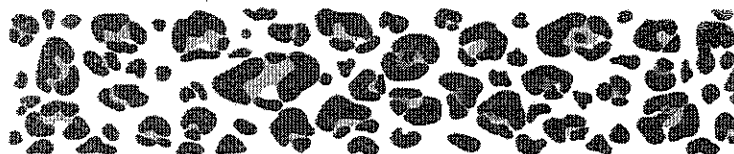
En este sentido, la recuperación de la palma de huano (*Sabal yapa*) encuentra un punto de articulación viable con la política pública federal a través del Programa **Sembrando Vida 2026**. Las Reglas de Operación vigentes de dicho programa establecen que su implementación se basa en sistemas productivos agroforestales y en la conservación de especies nativas, endémicas y de importancia biocultural, con prioridad en localidades rurales con población indígena. En ese marco, la incorporación de la palma de huano en los esquemas de restauración productiva y diversificación agroforestal de la región Puuc puede contribuir, de manera concurrente, a la regeneración del ecosistema, a la disponibilidad sostenible de materia prima para las personas artesanas y a la salvaguardia efectiva del patrimonio biocultural que esta iniciativa protege.

#### **5. La dimensión biocultural de la declaratoria: el vínculo indisoluble entre el arte del huano y la conservación de los palmares**

El concepto de patrimonio biocultural —desarrollado desde mediados del siglo XX en el cruce entre la ecología, la etnobiología y los estudios culturales, y cada vez más presente en el derecho internacional ambiental y de pueblos indígenas— designa aquellos saberes, prácticas y sistemas de conocimiento indígena que integran simultáneamente dimensiones culturales y ecológicas, de modo que no pueden ser comprendidos ni protegidos de forma separada. El arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul es un patrimonio biocultural en el sentido más pleno del término: su existencia requiere tanto la continuidad de las comunidades artesanas que lo practican como la existencia de los palmares de huano que le proveen su materia prima, y el saber que lo sostiene es a la vez un saber artístico y un saber ecológico sobre la planta sagrada.

La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés), en su Informe de evaluación global de 2019, identificó los conocimientos indígenas y las prácticas culturales de manejo de la biodiversidad como contribuciones esenciales a la conservación de los ecosistemas que no pueden ser reemplazadas por ninguna ciencia convencional. La IPBES reconoce que los sistemas de conocimiento





indígena son **holísticos**; a diferencia de la ciencia convencional, que a menudo separa la cultura de la biología, estos sistemas integran valores espirituales, normas sociales y observación empírica en una sola práctica de manejo. Esta integración es la que permite la sostenibilidad a largo plazo en ecosistemas críticos como la selva tropical o las regiones áridas

El conocimiento que las comunidades tejedoras de huano de Ticul poseen sobre los palmares—sus ciclos, sus necesidades, sus zonas de distribución, las técnicas de recolección que no dañan la planta y las que la comprometen— es exactamente este tipo de conocimiento: un recurso científico de valor para la conservación de la biodiversidad que el Estado tiene la obligación de preservar junto con el arte que lo porta.

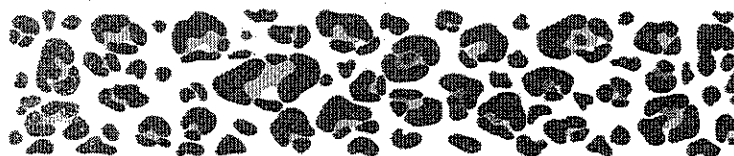
Esta dimensión biocultural obliga a que la presente declaratoria incorpore como actor institucional obligado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán. Esa incorporación no es un añadido decorativo: es un reconocimiento normativo de que la protección del arte del huano requiere acciones en el campo de la gestión ambiental —evaluación del estado de los palmares, diseño de protocolos de aprovechamiento sostenible, medidas de conservación y restauración de palmares— que están fuera del mandato de las instituciones culturales pero que son condiciones necesarias para la viabilidad del arte a largo plazo.

#### **6. Justificación de la declaratoria: el reconocimiento normativo como acto de justicia cultural, biocultural y de derechos colectivos**

La declaratoria del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán es, en primer término, un acto de reconocimiento jurídico exigible. Reconoce que este saber existe, que tiene valor constitutivo para la identidad de las comunidades mayas del sur del estado, que sus portadoras y portadores son titulares de derechos culturales colectivos y no solo actores económicos, y que el Estado tiene obligaciones concretas de protección que no puede seguir difiriendo. Este reconocimiento produce efectos jurídicos inmediatos: obliga al Estado a diseñar y ejecutar políticas públicas de salvaguarda; genera derechos subjetivos exigibles en favor de las comunidades artesanas; crea el marco normativo desde el cual se pueden articular acciones interinstitucionales, programas presupuestales y convenios de cooperación; e incorpora el arte del huano al catálogo de bienes jurídicos protegidos del Estado de Yucatán.

La declaratoria responde también al principio de justicia cultural, entendido como el deber del Estado de reparar y revertir los efectos acumulativos de la exclusión estructural, la invisibilización institucional y la marginación económica que han afectado históricamente a las comunidades artesanas indígenas y a los





ecosistemas que sostienen sus saberes. Declarar el arte del huano como patrimonio es reconocer que su depreciación no fue fruto del azar o de la libre elección del mercado: fue el resultado de procesos históricos de colonización cultural, desigualdad estructural, ausencia de políticas públicas específicas y degradación ambiental inducida por modelos de desarrollo que nunca consultaron a las comunidades afectadas. La reparación que esta declaratoria propone es estructural y multidimensional: interviene en la dimensión cultural, en la dimensión económica y en la dimensión ecológica de la crisis simultáneamente.

La declaratoria es, finalmente, el ejercicio responsable de una competencia legislativa que esta Soberanía tiene la obligación de ejercer. El artículo 50 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán no da al Congreso del Estado la opción de declarar o no el patrimonio cultural: le da la herramienta y le asigna la responsabilidad. El arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul cumple con todos los criterios normativos para ser declarado patrimonio cultural intangible e inmaterial: es una técnica artesanal especializada con arraigo comunitario; es una forma de expresión cultural de grupos étnicos de la población yucateca; es un saber que se transmite oralmente de generación en generación; y está en riesgo de desaparición por factores estructurales que requieren intervención pública. Este Congreso del Estado, al declararlo, cumple con su mandato constitucional, convencional y legal.

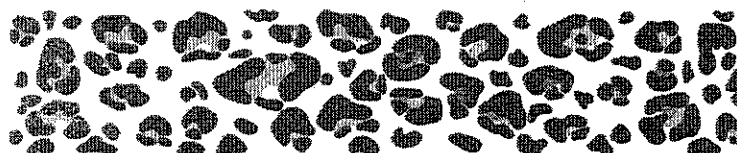
## **II. JUSTIFICACIÓN**

### **A. Justificación jurídica**

La presente iniciativa encuentra su fundamento jurídico, en primer lugar, en los mandatos del artículo 1° constitucional, que obliga a todas las autoridades del Estado mexicano —incluido el Poder Legislativo de los estados— a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de progresividad, en particular, obliga al Estado a avanzar de manera continua en la realización plena de los derechos culturales y prohíbe expresamente cualquier retroceso en las garantías ya reconocidas. La ausencia de una declaratoria patrimonial formal para el arte del huano de Ticul constituye una situación de insuficiencia normativa que este decreto corrige, avanzando en la dirección que el principio de progresividad demanda.

En segundo lugar, la competencia específica del Congreso del Estado para aprobar esta declaratoria deriva del artículo 50 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, que atribuye al Poder Legislativo estatal la





facultad y la responsabilidad de declarar el patrimonio cultural en el ámbito de su territorio e impulsar la adopción de las medidas de salvaguarda correspondientes. Esta competencia se ejerce de manera congruente con el bloque de convencionalidad descrito en la Exposición de Motivos —Convención UNESCO 2003, PIDESC, Convenio 169, UNDRIP— y con los artículos 2° y 4° constitucionales, que configuran el marco de derechos desde el cual debe interpretarse y aplicarse la legislación cultural estatal.

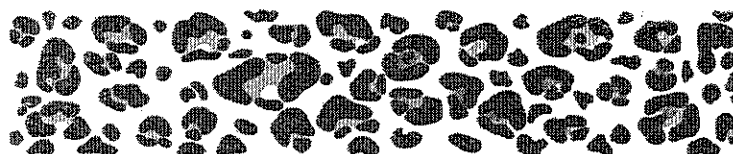
En tercer lugar, la dimensión ecológica de la iniciativa encuentra fundamento jurídico en el artículo 4° constitucional en su párrafo quinto, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y en el artículo 2°, apartado B, obliga a los tres órdenes de gobierno a proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, incluyendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que constituyen la base material de las economías comunitarias indígenas. La protección de los palmares de xa'an como condición ecológica necesaria para la viabilidad del arte del huano es, en este sentido, una obligación constitucional derivada de la confluencia del derecho al medio ambiente sano con los derechos culturales de los pueblos indígenas.

#### **B. Justificación social**

El arte del trenzado y tejido en palma de huano involucra a comunidades artesanas del sur de Yucatán —con mayoría significativa de mujeres tejedoras— que han sostenido históricamente este patrimonio con su trabajo, su memoria, su conocimiento ecológico y su resistencia cotidiana frente a condiciones de marginalización económica e institucional. Las tejedoras y tejedores en palma de huano, sus familias y las comunidades de Ticul y su entorno que han construido su identidad cultural, su economía doméstica y su relación con la naturaleza en torno a este arte son sujetos de derechos cuya exclusión de las políticas públicas culturales y ambientales configura una deuda histórica que esta declaratoria contribuye a saldar.

El reconocimiento patrimonial produce efectos sociales inmediatos y de largo plazo que justifican plenamente su adopción. En el corto plazo, visibiliza el arte y fortalece la identidad de las comunidades artesanas, generando un reconocimiento social que puede revertir parcialmente la estigmatización del oficio ante las generaciones jóvenes. En el mediano plazo, activa un sistema de mandatos institucionales que mejoran las condiciones económicas del sector artesanal, abren mercados y generan ingresos dignos. Y en el largo plazo, garantiza la continuidad del arte como patrimonio vivo transmitido intergeneracionalmente, revirtiendo la ruptura de la cadena de transmisión que actualmente amenaza la supervivencia del oficio.





La dimensión de género de la iniciativa merece un reconocimiento específico en esta justificación. Las mujeres tejedoras de huano de Ticul y sus comunidades son las principales portadoras del conocimiento artesanal y ecológico sobre la palma de huano, y al mismo tiempo las más invisibilizadas en los marcos institucionales de valorización cultural y económica del sector artesanal. Su trabajo ha sido sistemáticamente subvalorado, su acceso a los beneficios de los programas de emprendimiento ha sido limitado por barreras de género, y su contribución al patrimonio biocultural de Yucatán ha sido ignorada por las políticas públicas. Esta declaratoria, con los mandatos específicos a SEMUJERES que incorpora, procura revertir esa desigualdad estructural desde la legalidad.

### **C. Justificación técnica**

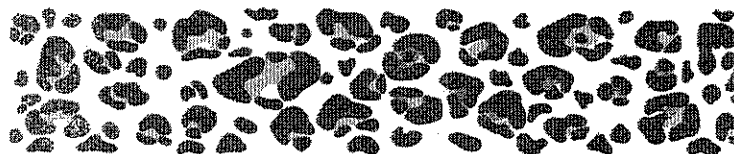
Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la iniciativa cumple con todos los criterios de eficacia normativa que garantizan que el decreto producirá resultados reales y verificables en la comunidad artesana. En primer lugar, la iniciativa identifica con precisión los sujetos obligados —SEDECULTA, IYEM, Secretaría de Fomento Turístico, INDEMAYA, SEMUJERES y Secretaría de Desarrollo Sustentable— y asigna a cada uno mandatos específicos que se corresponden con sus competencias institucionales existentes, sin crear nuevas burocracias ni ampliar atribuciones más allá de lo necesario.

En segundo lugar, establece plazos concretos y verificables para el cumplimiento de los principales mandatos: 60 días para la primera sesión de la Mesa de Coordinación, 90 días para el Plan de Salvaguarda, 90 días para la incorporación en circuitos turísticos y 180 días para el inicio del proceso ante el IMPI.

En tercer lugar, crea mecanismos de rendición de cuentas ante el Poder Legislativo mediante el reporte anual de la Mesa de Coordinación a la Comisión Permanente de Arte y Cultura, que permiten al Congreso verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone. Y en cuarto lugar, la iniciativa incorpora el mandato de partida presupuestal específica, sin la cual ninguna obligación institucional puede ejecutarse con eficacia.

La incorporación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable como actor obligado responde a un criterio de coherencia sistémica: una declaratoria de patrimonio cultural biocultural que no incorpore a la autoridad ambiental competente es una declaratoria incompleta, porque deja fuera de su ámbito normativo la condición ecológica necesaria para la supervivencia del arte en el largo plazo. La SDS tiene entre sus facultades la evaluación ambiental, la gestión de ecosistemas, la regulación del aprovechamiento de recursos naturales y la coordinación con comunidades para el manejo sostenible de sus recursos, todas las cuales son directamente aplicables a la situación de los palmares de xaan.





### III. OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como objeto primordial declarar el arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán, reconociéndolo como una expresión viva del legado histórico, simbólico, ecológico y productivo del pueblo maya yucateco, profundamente entretejida con su cosmovisión, su identidad territorial, su vínculo sagrado con la xaan y su derecho inalienable a la continuidad cultural. La declaratoria no es un acto de nostalgia ni de celebración folclórica: es el reconocimiento jurídico de que las comunidades artesanas del huano de Ticul son titulares de derechos culturales colectivos cuya protección efectiva requiere la intervención activa del Estado.

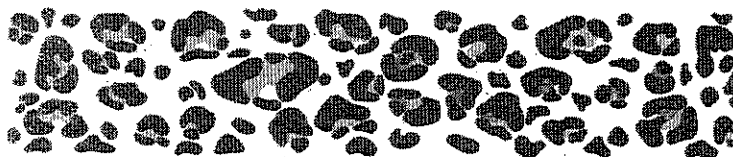
Al mismo tiempo, la iniciativa tiene como objeto instrumental establecer mandatos institucionales concretos y verificables dirigidos a las dependencias del Ejecutivo estatal, orientados a garantizar de manera estructural, permanente y progresiva la protección, revitalización, transmisión intergeneracional, valorización económica, salvaguarda jurídica y sostenibilidad ecológica del arte del huano y de los palmares de xaan que lo hacen posible. Estos mandatos constituyen la traducción normativa operativa de los compromisos que el Estado asume al aprobar la declaratoria: sin ellos, la declaratoria sería un acto exclusivamente simbólico; con ellos, se convierte en el instrumento jurídico que activa un sistema institucional de protección.

El objetivo final de esta iniciativa —la continuidad del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul como práctica viva, transmitida intergeneracionalmente, económicamente viable y ecológicamente sostenida— solo puede alcanzarse si el Estado actúa simultáneamente en las tres dimensiones de la crisis que enfrenta el arte: la cultural, la económica y la ecológica. Esta iniciativa diseña ese sistema de intervención integral.

### IV. POBLACIÓN OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como población objetivo a un conjunto articulado de sujetos colectivos y personas históricamente vinculadas a la tradición del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul, así como a quienes, por su condición social, cultural, territorial o de género, enfrentan barreras estructurales de acceso a sus derechos culturales, educativos, económicos y de desarrollo con identidad. La declaratoria reconoce que la protección del patrimonio cultural inmaterial no puede disociarse del reconocimiento de las personas portadoras del mismo como titulares activas y protagónicas de derechos, no como receptoras pasivas de beneficios institucionales.





#### **A. Personas directamente beneficiadas**

Son personas directamente beneficiadas todas las tejedoras y tejedores en palma de huano, sus familias y los talleres familiares del municipio de Ticul y de las comunidades aledañas que practican, transmiten o han practicado el arte del huano. Dentro de este universo, la iniciativa prioriza específicamente los siguientes grupos, reconociendo que sus condiciones de vulnerabilidad estructural exigen atención diferenciada:

Las mujeres artesanas e indígenas son las principales custodias históricas del arte del huano y del conocimiento ecológico sobre la palma de huano. Su labor ha sido sistemáticamente invisibilizada, subvalorada económicamente y excluida de los marcos institucionales de reconocimiento. Son las primeras beneficiarias de todas las acciones derivadas de este decreto y tienen prioridad de acceso a los programas de emprendimiento, certificación y comercialización que el IYEM y SEMUJERES diseñarán en cumplimiento de sus mandatos.

Las juventudes rurales de Ticul y comunidades aledañas que enfrentan el riesgo de desvinculación del arte por ausencia de perspectivas económicas dignas en el sector artesanal y por la falta de reconocimiento formal de las competencias adquiridas en el taller familiar. Para estas personas, el objetivo es crear las condiciones institucionales —económicas, de certificación y de identidad cultural— que hagan viable la elección del arte del huano como proyecto de vida con dignidad.

Las personas adultas mayores tejedoras, depositarias del conocimiento técnico, estético y ecológico más especializado del arte del huano, cuya participación en los procesos de documentación y transmisión del saber es condición indispensable para la eficacia de cualquier política de salvaguarda. Su reconocimiento formal como portadoras del patrimonio cultural vivo, con retribución justa y visibilización pública de su rol, es un componente ineludible de esta declaratoria.

Las personas con discapacidad vinculadas a las comunidades artesanas del huano, cuya participación plena y efectiva en todos los procesos derivados de este decreto deberá garantizarse mediante condiciones de accesibilidad universal, ajustes razonables y eliminación de barreras arquitectónicas, comunicativas y actitudinales.

Los talleres familiares e independientes activos en Ticul y comunidades vinculadas al arte del huano, que constituyen la unidad básica de producción, transmisión y organización del ecosistema artesanal local. Su profesionalización, su acceso a financiamiento justo y su reconocimiento como actores clave de la gobernanza cultural y artesanal del sector son objetivos concretos de las acciones institucionales mandatadas.



**B. Sujetos institucionales obligados y corresponsables**

Son sujetos obligados y corresponsables por la presente declaratoria: la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán (SEDECULTA), como coordinadora principal de la Mesa de Coordinación Interinstitucional; el Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM); la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán; el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA); la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (SEMUJERES); la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán (SDS), cuya incorporación responde a la dimensión biocultural de la declaratoria y a la necesidad de proteger los palmares de xaan como condición ecológica necesaria para la sostenibilidad del arte; la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, para la articulación de los saberes artesanales con el sistema educativo formal; y los ayuntamientos del municipio de Ticul y comunidades vinculadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

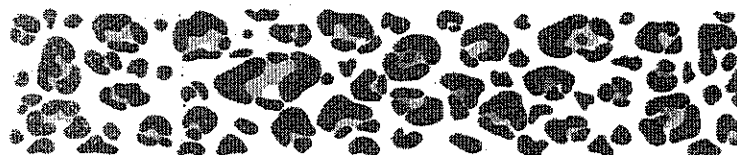
**C. Enfoques diferenciales transversales**

La implementación de todas las acciones derivadas de este decreto incorporará de manera transversal e indisoluble los siguientes enfoques: perspectiva de género e interseccionalidad, con atención prioritaria y diferenciada a las mujeres tejedoras que enfrentan la articulación de discriminaciones por razón de género, pertenencia étnica y condición socioeconómica; enfoque intercultural y de derechos de los pueblos indígenas, con respeto pleno a las formas propias de organización de las comunidades mayas y a su vínculo sagrado con la xaan; enfoque biocultural, que no separa la protección del arte de la conservación del ecosistema que lo sustenta; enfoque intergeneracional, que valora el conocimiento de las personas adultas mayores como patrimonio vivo de carácter irremplazable; y enfoque comunitario, que reconoce a la comunidad artesana —y no al individuo aislado— como la unidad primaria de titularidad de los derechos que esta declaratoria protege.

**V. IMPACTO PRESUPUESTAL**

La declaratoria patrimonial del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul implica un impacto presupuestal progresivo, razonado y constitucionalmente justificado, que debe ser concebido no como un gasto en sentido clásico sino como una inversión pública con alta y verificable rentabilidad social, cultural, ecológica y económica. Esta inversión contribuirá directamente al cumplimiento de obligaciones estatales en materia de derechos humanos, equidad territorial, protección del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas y conservación de la biodiversidad, todas las cuales tienen jerarquía constitucional y convencional.





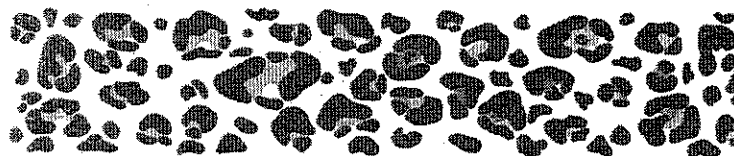
El modelo de implementación adoptado por esta iniciativa prioriza la coordinación eficiente de las capacidades institucionales existentes sobre la creación de nuevas estructuras administrativas. Las dependencias designadas —SEDECULTA, IYEM, Secretaría de Fomento Turístico, INDEMAYA, SEMUJERES y Secretaría de Desarrollo Sustentable— cuentan con mandatos legales, personal técnico especializado y presupuestos operativos que pueden adaptarse para atender los requerimientos derivados de este decreto sin necesidad de erogaciones extraordinarias en la fase inicial. La mayor parte de las acciones previstas en la etapa de implementación temprana —documentación y registro del arte, evaluación de los palmares, inclusión en circuitos turísticos, gestión del proceso ante el IMPI, diagnóstico de género y coordinación interinstitucional— son actividades que las dependencias pueden desarrollar mediante la adecuación de sus programas operativos ordinarios a los nuevos mandatos normativos.

El costo fiscal neto de las acciones que sí requieren recursos adicionales específicos —la producción de materiales de difusión patrimonial, el registro documental especializado, los apoyos directos a talleres artesanales y la primera ronda del Plan de Salvaguarda— es significativamente inferior al valor social generado por la conservación del arte del huano como fuente de empleo digno, como activo turístico de identidad, como recurso de cohesión comunitaria y como componente del ecosistema de patrimonio inmaterial que da singularidad cultural a Yucatán en el mercado turístico nacional e internacional.

La iniciativa activa adicionalmente una serie de mecanismos de financiamiento complementario que pueden reducir sustancialmente la carga fiscal directa para el Erario estatal: la gestión de la indicación geográfica ante el IMPI genera condiciones para acceder a fondos de cooperación internacional para la protección de la propiedad intelectual colectiva de las comunidades indígenas; la candidatura ante la UNESCO abre posibilidades de financiamiento de organismos multilaterales para la salvaguarda del patrimonio inmaterial; los programas de turismo artesanal generan ingresos fiscales y para las comunidades que justifican la inversión en la infraestructura de señalización y promoción; y los esquemas de financiamiento mixto con el sector social, las organizaciones civiles y la cooperación bilateral ofrecen fuentes alternativas para acciones específicas de documentación, formación y conservación ecológica.

Asimismo, en lo relativo a las acciones de restauración productiva y fortalecimiento ecológico vinculadas a la disponibilidad sostenible de la palma de huano, la implementación del presente Decreto podrá complementarse mediante esquemas de concurrencia, gestión y articulación con programas federales vigentes, particularmente con el Programa **Sembrando Vida 2026**, en la medida en que sus reglas de operación, disponibilidad presupuestal y criterios técnicos lo permitan. De





este modo, el Estado podrá optimizar la aplicación de políticas públicas orientadas a la protección del patrimonio biocultural sin comprometer, en la fase inicial, erogaciones extraordinarias adicionales al presupuesto estatal.

## **VI. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en los siguientes principios rectores, que no son declaraciones abstractas sino criterios jurídicamente operativos que orientan la interpretación y la implementación de todas las acciones institucionales derivadas de la declaratoria patrimonial. Cualquier acto administrativo, reglamento, programa o acción derivada de este decreto que sea incongruente con estos principios es susceptible de impugnación y nulidad.

### **I. Justicia cultural y reparación histórica.**

La marginación del arte del huano de las políticas culturales del Estado de Yucatán no fue un accidente neutral: fue el resultado de procesos históricos de exclusión de las comunidades artesanas indígenas del acceso a los recursos, los reconocimientos y los programas institucionales de cultura. La invisibilización sistemática del trabajo de las mujeres tejedoras, la ausencia de protección jurídica para sus saberes técnicos, la falta de apoyo para la conservación de los palmares de xaan y la precariedad estructural del oficio artesanal como fuente de ingreso son expresiones de esa exclusión histórica. La declaratoria patrimonial tiene, en consecuencia, carácter reparador: no solo reconoce un arte, sino que asume la deuda histórica del Estado con la comunidad que lo porta.

### **II. Interculturalidad y cosmovisión territorial.**

Las acciones institucionales derivadas de este decreto deberán respetar en todo momento la cosmovisión, la organización social y las formas propias de vida de las comunidades artesanas mayas, incluyendo su relación simbólica, ecológica y espiritual con la palma de huano como planta sagrada vinculada a los ciclos de la vida comunitaria. El Estado no puede imponer modelos pedagógicos, productivos, de gestión o de comercialización que no hayan sido diseñados o validados con participación efectiva de las comunidades portadoras del conocimiento. La interculturalidad no es un estilo comunicativo: es un principio jurídico que limita las modalidades de intervención institucional admisibles.

### **III. Sostenibilidad ecológica y biocultural.**

La protección del arte del huano es inseparable de la protección de los palmares que lo hacen posible. El Estado no puede declarar patrimonio cultural un arte cuya materia prima está en proceso de degradación ecológica sin adoptar simultáneamente medidas de conservación ambiental. Este principio vincula la





política cultural con la política ambiental e impone a la Secretaría de Desarrollo Sustentable obligaciones derivadas directamente de la declaratoria patrimonial: sin palmares vivos, no hay arte vivo; y un patrimonio cultural cuya base ecológica desaparece es un patrimonio condenado a la extinción que el Estado ha prometido proteger sin adoptar las medidas necesarias para hacerlo.

#### **IV. Equidad sustantiva e interseccionalidad.**

La protección del arte del huano no puede ser indiferente a las desigualdades específicas que atraviesan a las personas que lo practican. Las mujeres tejedoras enfrentan una articulación de discriminaciones —por razón de género, pertenencia étnica y condición socioeconómica— que produce una situación de exclusión particularmente aguda que los programas genéricos no pueden corregir. La igualdad sustantiva exige acciones afirmativas diferenciadas que reconozcan esas desigualdades y las atiendan con intervenciones específicamente diseñadas para revertirlas.

#### **V. Sostenibilidad y no regresividad.**

El Estado asume, al aprobar esta declaratoria, una obligación de resultado progresivo: está obligado a avanzar de manera continua en la realización plena de los derechos culturales y ambientales de las comunidades artesanas del huano, y le está prohibido adoptar medidas que impliquen un retroceso en las garantías ya reconocidas. Las asignaciones presupuestales, los programas de apoyo, los mecanismos de certificación y las acciones de conservación ecológica derivados de este decreto son derechos exigibles, no favores discrecionales que el gobierno de turno pueda suprimir sin incurrir en inconstitucionalidad.

#### **VI. Participación comunitaria efectiva y vinculante.**

Las comunidades artesanas del huano de Ticul no son destinatarias pasivas de la política cultural derivada de este decreto: son sus protagonistas, sus diseñadoras y sus evaluadoras. Toda decisión relevante sobre el diseño de los programas de apoyo, los modelos de certificación, los circuitos turísticos, la gestión de los palmares y los términos de la indicación geográfica debe adoptarse con participación efectiva y vinculante de las organizaciones y personas artesanas. La participación consultiva —aquella en que el Estado pregunta y luego decide lo que ya decidió— no satisface este principio.

#### **VII. Propiedad intelectual colectiva.**

Los patrones de trenzado, las técnicas de preparación y tratamiento de la *xaan*, los diseños propios del huano ticuleño y el conocimiento ecológico sobre los palmares de *Sabal yapa* son patrimonio colectivo de la comunidad artesana. Su registro, su certificación, su uso en plataformas digitales de comercialización y su





eventual inscripción en instrumentos de protección de la propiedad industrial deberán respetar ese carácter colectivo, impidiendo apropiaciones individuales o corporativas que privatizan un saber que fue construido colectivamente y que pertenece a la comunidad en su conjunto.

#### **VIII. Reconocimiento del trabajo comunitario como forma legítima de desarrollo.**

El arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul es, en su esencia más profunda, una economía comunitaria del tejido y la naturaleza: no separa la producción artesanal de la vida comunitaria, no distingue entre el tiempo del trabajo y el tiempo de la comunidad, no fragmenta el conocimiento en piezas individuales sino que lo teje colectivamente de generación en generación junto a los conocimientos sobre la xaan y los palmares. El Gobierno Federal, bajo la conducción de la Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha reconocido estas economías comunitarias de los pueblos originarios como modelos legítimos, sostenibles y constitucionalmente protegidos de organización productiva que merecen el respaldo activo del Estado. Este principio obliga a que todos los programas derivados de la presente declaratoria —de emprendimiento, comercialización, ecoturismo, certificación o conservación ecológica— sean diseñados desde una lógica comunitaria, reconociendo a los talleres familiares y a las redes de tejedoras como las unidades primarias de la política pública, y no al artesano individual como actor atomizado del mercado.

#### **VII. PROPUESTA DE INICIATIVA.**

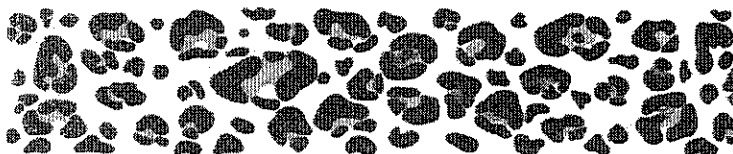
Con base en todo lo expuesto y fundado, se propone el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL ARTE DEL TRENZADO Y TEJIDO EN PALMA DE HUANO DE TICUL, POR SU RELEVANCIA EN LA IDENTIDAD CULTURAL, SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS INDÍGENAS, SU INSERCIÓN EN LA COSMOVISIÓN MAYA Y SU DIMENSIÓN BIOCULTURAL COMO SABER ECOLÓGICO VIVO**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria patrimonial**

Se declara **Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán el arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul**, en reconocimiento a su relevancia histórica, simbólica, ecológica, económica y cultural, por constituir una manifestación viva del conocimiento técnico, espiritual, biocultural y comunitario del pueblo maya, transmitida de generación en generación mediante





prácticas de acompañamiento intergeneracional y aprendizaje situado en el entorno natural, fuertemente arraigada en la identidad de la región sur del Estado de Yucatán y en los derechos culturales colectivos de sus comunidades portadoras.

Esta declaratoria reconoce expresamente el carácter biocultural del arte del huano de Ticul: la práctica, transmisión, valorización y preservación de este arte son procesos colectivos que se sostienen en la organización comunitaria de las familias tejedoras, en sus vínculos de solidaridad intergeneracional, en su relación sagrada con la palma de huano, y en su decisión compartida de mantener vivo un arte que es, simultáneamente, su patrimonio cultural, su forma de vida y su conocimiento ecológico sobre el territorio. En congruencia con el reconocimiento que el Gobierno Federal hace de las economías comunitarias de los pueblos originarios como fundamento del desarrollo con identidad, el Estado de Yucatán asume la obligación de proteger no solo el arte, sino la comunidad y los palmares de xaan que lo hacen posible.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. Obligaciones de la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA)**

La Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán, en su calidad de presidenta de la Mesa de Coordinación Interinstitucional y coordinadora principal de las acciones derivadas del presente decreto, implementará las medidas necesarias para la protección, preservación, promoción, investigación, documentación y difusión del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul como parte del patrimonio cultural intangible e inmaterial del Estado. Para tal efecto, deberá:

- I. Elaborar e integrar el expediente técnico de candidatura del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul ante el Registro Nacional de Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y, en su caso, gestionar la candidatura para su inscripción en las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, en coordinación con las comunidades artesanas portadoras del conocimiento;
- II. Crear y mantener actualizado un Registro Documental Especializado del arte del huano de Ticul, que incluya la sistematización de todas las técnicas de recolección, preparación y tejido de la xaan; los patrones de trenzado con sus denominaciones en maya yucateco y en español; el catálogo de objetos producidos; los portadores del conocimiento con trayectoria comprobada; el mapeo de talleres familiares activos; y el conocimiento ecológico tradicional asociado a los palmares de Sabal yapa, con acceso público, actualización periódica y copias en resguardo del INDEMAYA y de las propias comunidades artesanas;





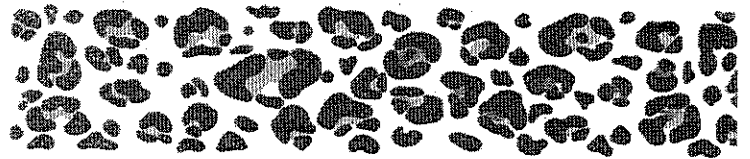
- III. Promover e implementar la instalación de señalización oficial de patrimonio cultural en los espacios comunitarios de Ticul y localidades vinculadas al arte del huano, así como la creación de espacios de difusión permanentes que den visibilidad pública al arte, a sus portadoras y portadores y a su dimensión biocultural; y
- IV. Difundir el reconocimiento patrimonial en las plataformas culturales estatales, nacionales e internacionales, diseñando materiales específicos que posicionen el arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul como elemento distintivo del patrimonio biocultural vivo de Yucatán, destacando su singularidad ecológica y cultural ante los mercados turísticos y de consumo responsable.

### **ARTÍCULO TERCERO. Mandato al Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM)**

El Instituto Yucateco de Emprendedores, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con SEDECULTA, el INDEMAYA y SEMUJERES, diseñará e implementará acciones de apoyo al desarrollo económico sostenible y con justicia distributiva de las comunidades artesanas vinculadas al arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul. Para tal efecto, deberá:

- I. Diseñar e implementar un Programa de Apoyo al Emprendimiento Artesanal del Huano específico para las comunidades artesanas de Ticul y localidades vinculadas, que incluya acceso a financiamiento preferencial y capital semilla con requisitos de acceso adaptados a la realidad de los talleres familiares; asesoría técnica especializada en producción, calidad y diseño; acompañamiento jurídico para la formalización de talleres familiares y asociaciones artesanales; y formación en herramientas digitales de comercialización, con atención prioritaria a las mujeres tejedoras y a los talleres con mayor trayectoria en el oficio;
- II. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) la obtención de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica para las "Artesanías en Palma de Huano de Ticul", como mecanismo jurídico de protección colectiva de los derechos económicos de las comunidades artesanas, de diferenciación del producto artesanal genuino frente a las imitaciones industriales y de valorización de la producción artesanal en los mercados locales, nacionales e internacionales. Para este efecto, el IYEM coordinará con SEDECULTA, el INDEMAYA, las organizaciones artesanas locales y la Academia de la Lengua Maya de Yucatán la elaboración del expediente técnico, garantizando que los términos de la protección colectiva





sean definidos con participación efectiva y vinculante de las comunidades portadoras del conocimiento; y

- III. Articular y desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Fomento Turístico y con las plataformas de comercio justo y consumo responsable, cadenas de valor que conecten a los talleres artesanales de huano de Ticul con mercados solidarios, éticos y de artesanía de identidad en el ámbito local, nacional e internacional, priorizando la participación y el acceso preferente de las mujeres tejedoras y los talleres familiares con menor capacidad de acceso autónomo a esos mercados.

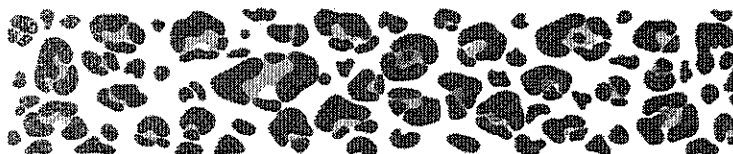
**ARTÍCULO CUARTO. Mandato a la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán**

La Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán incorporará el arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul y su dimensión biocultural como elemento estratégico y diferenciador de la oferta de turismo cultural, artesanal y de naturaleza del Estado. Para tal efecto, deberá:

- I. Incorporar el arte del huano en los circuitos oficiales de turismo cultural, artesanal y de ecoturismo del Estado, diseñando e implementando la Ruta de la Palma Artesanal de Ticul, con señalización específica en los sitios artesanales y en los palmares de xaan accesibles al público, materiales informativos bilingües español-maya, presencia destacada en las plataformas digitales de promoción turística estatal y fichas de producto turístico distribuidas en hoteles, aeropuertos y puntos de información turística;
- II. Promover y gestionar la certificación de talleres artesanales del arte del huano como espacios de turismo vivencial y de ecoturismo artesanal, bajo los criterios establecidos en la normativa turística aplicable, habilitando a las tejedoras y tejedores con trayectoria comprobada como guías culturales y naturalistas reconocidos por el Estado, con la formación y el respaldo institucional necesarios; y
- III. Desarrollar materiales de difusión turística, audiovisual y digital específicos para el arte del huano de Ticul que posicionen al municipio como destino de turismo biocultural patrimonial a nivel nacional e internacional, con énfasis en la singularidad de la xaan como planta sagrada del tejido maya, en la dimensión comunitaria del arte y en el valor ecológico de los palmares de Sabal yapa como parte de la experiencia turística.

**ARTÍCULO QUINTO. Mandato al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA)**





El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán garantizará el enfoque intercultural, la participación comunitaria efectiva y el respeto a la cosmovisión maya en todas las acciones derivadas del presente decreto, actuando como enlace institucional permanente con las comunidades mayas vinculadas al arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul. Para tal efecto, deberá:

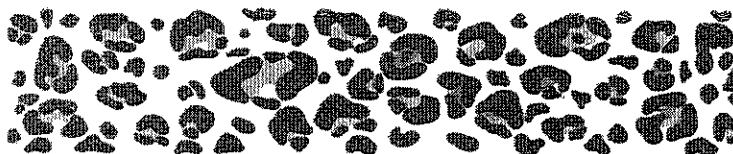
- I. Garantizar que todos los programas de protección, valorización y difusión del arte del huano sean diseñados e implementados con participación efectiva y vinculante de las comunidades mayas portadoras del conocimiento, respetando sus formas propias de organización, sus mecanismos de toma de decisión colectiva y sus acuerdos comunitarios sobre el manejo sostenible de los palmares de xaan, sin imponer metodologías o modelos de intervención que no hayan sido validados por las propias comunidades;
- II. Coordinar con la Academia de la Lengua Maya de Yucatán y el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras de la UADY la documentación exhaustiva en lengua maya yucateco del arte del huano, incluyendo el término xaan y los nombres propios de sus variedades locales; los nombres de las herramientas de trabajo; los términos técnicos de las distintas fases del proceso artesanal; los nombres de los patrones de trenzado; los vocablos para los objetos producidos; y las expresiones propias del conocimiento ecológico sobre la Sabal yapa, como componente central del Registro Documental Especializado previsto en el Artículo Segundo; y
- III. Establecer y mantener comunicación permanente con las autoridades tradicionales, los comisarios municipales y las organizaciones de artesanas y artesanos de Ticul y comunidades vinculadas, para articular las acciones institucionales derivadas del presente decreto con las dinámicas comunitarias propias, incluyendo la facilitación de los acuerdos comunitarios sobre el manejo sostenible de los palmares en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO SEXTO. Mandato a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (SEMUJERES)**

La Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán garantizará la incorporación efectiva de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el enfoque interseccional en todas las acciones derivadas de la presente declaratoria, con atención prioritaria, reforzada y diferenciada a las mujeres tejedoras en palma de huano de Ticul y comunidades vinculadas. Para tal efecto, deberá:

- I. Diseñar e implementar acciones afirmativas específicas para las mujeres artesanas vinculadas al arte del trenzado y tejido en palma de huano,





orientadas a: visibilizar y reconocer públicamente su contribución central al patrimonio cultural y al conocimiento biocultural de Yucatán; fortalecer su autonomía económica mediante acceso preferente a los programas de financiamiento y comercialización del IYEM; garantizar su participación efectiva y con voz vinculante en los espacios de decisión sobre los programas y recursos derivados de este decreto; y promover su reconocimiento como portadoras de conocimiento científico-ecológico sobre la palma de huano;

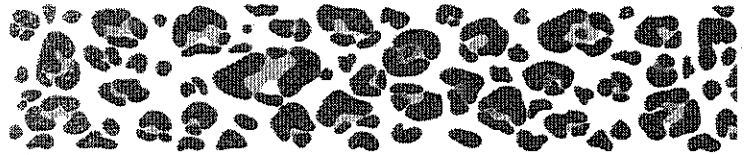
- II. Desarrollar y mantener actualizado un diagnóstico de la situación laboral, económica, de derechos y de acceso a servicios de las mujeres artesanas vinculadas al arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul, que sirva como línea base y herramienta de evaluación continua para el diseño y ajuste de las políticas diferenciadas derivadas del presente decreto; y
- III. Garantizar que los programas de emprendimiento, comercialización, capacitación técnica y certificación derivados de este decreto incorporen criterios de corresponsabilidad en los cuidados —reconociendo que las mujeres tejedoras realizan simultáneamente trabajo artesanal y trabajo de cuidado no remunerado—, accesibilidad en términos de horarios y ubicación, no discriminación y adaptaciones específicas a las realidades de las mujeres tejedoras de comunidades rurales, asegurando que el acceso a estos programas no reproduzca las desigualdades de género que la declaratoria busca revertir.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. Mandato a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán (SDS)**

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus facultades en materia de protección del medio ambiente, gestión de ecosistemas, conservación de la biodiversidad y manejo sostenible de los recursos naturales, adoptará las acciones necesarias para garantizar la conservación ecológica de los palmares de xaan (Sabal yapa) del sur de Yucatán como condición ecológica necesaria para la viabilidad a largo plazo del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul. Para tal efecto, deberá:

- I. Desarrollar y mantener un sistema de monitoreo permanente del estado de conservación de los palmares de xaan (Sabal yapa) en la región sur del Estado de Yucatán, que incluya la actualización periódica del mapeo georreferenciado de su distribución, la evaluación del impacto de los factores de presión identificados y el seguimiento de la efectividad de las medidas de conservación y restauración implementadas, en coordinación con el





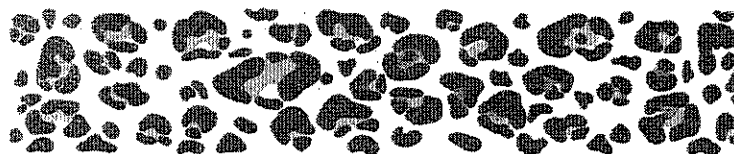
- INDEMAYA, las comunidades artesanas y las instituciones académicas competentes;
- II. Diseñar e implementar, en consulta con las comunidades artesanas y con base en los resultados de la evaluación prevista en la fracción anterior, un Protocolo de Aprovechamiento Sostenible de la Xaan que establezca criterios técnicos, ecológicos y culturalmente pertinentes para la recolección de la palma sin comprometer la regeneración de los palmares, respetando los conocimientos ecológicos tradicionales de las comunidades artesanas sobre la planta sagrada y articulándose con los acuerdos comunitarios de manejo de los palmares que dichas comunidades hayan establecido autónomamente;
  - III. Incorporar los palmares de xaan del sur de Yucatán en los instrumentos de planificación ambiental y ordenamiento ecológico territorial del Estado, con el objeto de establecer medidas de protección frente al cambio de uso de suelo, la deforestación y otras actividades que comprometan la disponibilidad de la materia prima del arte del huano, garantizando la consulta y la participación de las comunidades artesanas en el proceso de planificación; y
  - IV. Establecer mecanismos de coordinación permanente con la Mesa de Coordinación Interinstitucional prevista en el Artículo Octavo del presente decreto, presentando ante ella informes periódicos sobre el estado de los palmares de xaan y el cumplimiento del Protocolo de Aprovechamiento Sostenible, y participando en el informe anual que la Mesa presentará ante el H. Congreso del Estado.
  - V. Establecer mecanismos de coordinación y gestión institucional con las autoridades federales competentes del Programa Sembrando Vida, o las análogas existentes, y, en su caso, con las instancias estatales vinculadas al desarrollo rural, a fin de promover la inclusión de la palma de huano (*Sabal yapa*) como especie de relevancia biocultural y recurso forestal no maderable estratégico en viveros comunitarios, esquemas de restauración productiva y unidades de producción ubicadas en la región sur del Estado, particularmente en el ámbito de la región Puuc, con pleno respeto a la normatividad aplicable, a las decisiones comunitarias y a los criterios de sostenibilidad ecológica.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. Mesa de Coordinación Interinstitucional**

Las dependencias e instituciones designadas en los artículos anteriores conformarán una Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Presente Decreto, bajo la presidencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán.

La Mesa sesionará con periodicidad mínima trimestral, coordinará la ejecución articulada de los mandatos institucionales previstos en los artículos





Segundo al Séptimo, y elaborará un informe anual de avances, resultados y obstáculos encontrados en la implementación, que presentará ante la Comisión Permanente de Arte y Cultura del H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. El informe incluirá en todo caso: estado de avance del Registro Documental Especializado; resultados del diagnóstico de género elaborado por SEMUJERES; avances en la gestión de la indicación geográfica ante el IMPI; resultados de la evaluación ecológica de los palmares de xaan elaborada por la SDS; e indicadores de impacto en las condiciones económicas y de reconocimiento de las comunidades artesanas beneficiadas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **SEGUNDO. Plan Estatal de Salvaguarda.**

En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Cultura y las Artes, en coordinación con el INDEMAYA y las comunidades artesanas, deberá presentar ante esta Soberanía el **Plan Estatal de Salvaguarda del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul**, que deberá incluir al menos:

I. Diagnóstico participativo de la situación actual del arte declarado, elaborado con las comunidades artesanas mediante metodologías culturalmente pertinentes;

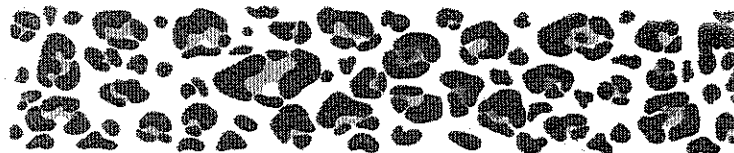
II. Registro inicial de portadores del conocimiento con trayectoria comprobada, incluyendo personas mayores tejedoras con dominio de los patrones más complejos;

III. Inventario de talleres familiares e independientes activos en Ticul y comunidades vinculadas;

IV. Mapa de riesgos de desaparición del oficio, con identificación de los factores estructurales —económicos, ecológicos y generacionales— que lo amenazan;

V. Reporte preliminar de la Secretaría de Desarrollo Sustentable sobre el estado de los palmares de xaan en la región, como insumo para el diseño de las medidas de salvaguarda cultural articuladas con la conservación ecológica; VI.





Propuesta de acciones prioritarias de preservación con indicadores verificables de cumplimiento, cronograma de ejecución y estimación de recursos requeridos.

**TERCERO. Creación del Registro Documental Especializado.**

La Secretaría de la Cultura y las Artes deberá presentar la primera versión del Registro Documental Especializado del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul, en los términos previstos en el Artículo Segundo, fracción II, del presente Decreto, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Para este efecto, SEDECULTA podrá apoyarse en los insumos generados durante la elaboración del Plan Estatal de Salvaguarda, así como en la documentación en lengua maya yucateco coordinada por el INDEMAYA conforme al Artículo Quinto, fracción II.

**CUARTO. Gestión de denominación de origen o indicación geográfica.**

El Instituto Yucateco de Emprendedores deberá iniciar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) el procedimiento de solicitud de denominación de origen o indicación geográfica para las "Artesanías en Palma de Huano de Ticul", en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para tal efecto, el IYEM coordinará con SEDECULTA, el INDEMAYA, la Academia de la Lengua Maya de Yucatán y las organizaciones artesanas locales la elaboración del expediente técnico requerido, que deberá incluir la delimitación geográfica de la zona de producción, la descripción técnica del proceso artesanal, la vinculación de las características del producto con el origen geográfico y el conocimiento ecológico sobre la xaan, y los mecanismos de gobernanza comunitaria de la denominación. La comunidad artesana participará de manera efectiva y vinculante en la definición de todos los términos de la solicitud.

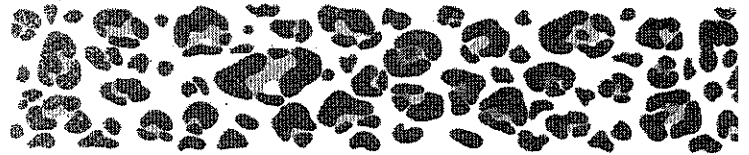
**QUINTO. Incorporación en circuitos turísticos.**

La Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán deberá incorporar el arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul en los catálogos y materiales oficiales de turismo cultural, artesanal y de ecoturismo del Estado, con presencia en plataformas digitales estatales, materiales impresos bilingüe español-maya y ficha de producto turístico distribuida en los principales puntos de información del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO. Diagnóstico inicial de situación de las mujeres tejedoras.**

La Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán deberá presentar, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico inicial de la situación laboral, económica, de





derechos y de acceso a servicios de las mujeres artesanas vinculadas al arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul, que deberá incluir al menos:

- I. Análisis de la brecha de ingreso entre mujeres y hombres en el sector artesanal del huano;
- II. Identificación de las barreras específicas que enfrentan las mujeres para acceder a los mercados y a los programas de apoyo institucional;
- III. Mapeo de las formas de organización colectiva de las mujeres tejedoras en la región; y
- IV. Propuesta de acciones afirmativas prioritarias con indicadores verificables de seguimiento. Este diagnóstico será remitido a la Mesa de Coordinación Interinstitucional y servirá como línea base para el diseño de todas las políticas diferenciadas derivadas del presente decreto."

**SÉPTIMO. Evaluación ecológica de los palmares de huano.**

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán deberá presentar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la evaluación integral del estado de conservación de los palmares de xaan (Sabal yapa) en la región sur del Estado de Yucatán, en los términos previstos en el Artículo Séptimo, fracción I, del presente Decreto. Los resultados de dicha evaluación serán remitidos simultáneamente a la Mesa de Coordinación Interinstitucional, a la Comisión Permanente de Arte y Cultura del H. Congreso del Estado y a las comunidades artesanas de Ticul, y servirán de base para el diseño del Protocolo de Aprovechamiento Sostenible de la Xaan previsto en la fracción II del mismo artículo.

Con base en los resultados de la evaluación señalada en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá presentar el Protocolo de Aprovechamiento Sostenible de la Xaan previsto en la fracción II del Artículo Séptimo del presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrega de los resultados de la evaluación ecológica, para su conocimiento por la Mesa de Coordinación Interinstitucional y las comunidades artesanas de Ticul.

**OCTAVO. Incorporación de los palmares de xaan en los instrumentos de planificación ambiental.**

La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá presentar ante la Mesa de Coordinación Interinstitucional, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrega de los resultados de la evaluación ecológica de los palmares de xaan, la propuesta de incorporación de dichos





palmares en los instrumentos de planificación ambiental y ordenamiento ecológico territorial del Estado de Yucatán que correspondan, con identificación de los instrumentos a modificar, los procedimientos jurídicos aplicables y el calendario de gestión estimado.

**NOVENO. Primera sesión de la Mesa de Coordinación Interinstitucional.**

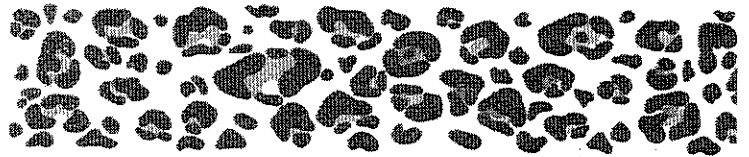
La Mesa de Coordinación Interinstitucional prevista en el Artículo Octavo del presente Decreto deberá celebrar su primera sesión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, en la que aprobará su reglamento de funcionamiento interno, definirá su calendario de sesiones ordinarias para el año en curso, acordará los mecanismos de seguimiento de los mandatos institucionales previstos en los artículos Segundo al Séptimo, y designará un secretario técnico de la Mesa responsable de dar seguimiento a los compromisos acordados entre sesiones.

**DÉCIMO.** Una vez instalada la Mesa de Coordinación Interinstitucional prevista en el presente Decreto, ésta promoverá las gestiones técnicas e institucionales conducentes ante las autoridades federales competentes del Programa **Sembrando Vida**, a fin de explorar la viabilidad de incorporar a la palma de huano (*Sabal yapa*) como especie de relevancia biocultural y de interés para la restauración productiva en municipios de la región Puuc y demás zonas del sur del Estado vinculadas al arte del huano, en términos de la normatividad federal aplicable.

**VIII. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA INICIATIVA**

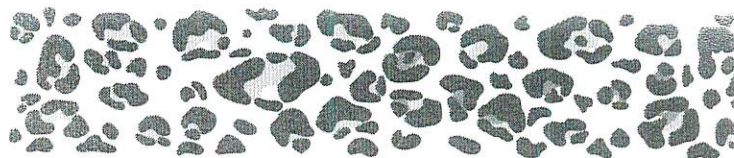
- Declaratoria formal del arte del trenzado y tejido en palma de huano de Ticul como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 2° constitucional, el PIDESC y su Observación General 21, la Convención UNESCO 2003, el Convenio 169 de la OIT, la UNDRIP y la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.
- Reconocimiento expreso del carácter biocultural del arte del huano: la protección del oficio es inseparable de la conservación de los palmares de xaan (*Sabal yapa*), y el conocimiento ecológico tradicional sobre la palma sagrada es patrimonio cultural de las comunidades tejedoras.
- Reconocimiento del carácter comunitario del arte del huano como economía y pedagogía colectiva, en congruencia con el reconocimiento que el Gobierno Federal, encabezado por la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, hace de las economías comunitarias de los pueblos originarios como modelo legítimo y sostenible de desarrollo con identidad.





- Mandato a SEDECULTA para protección, preservación, creación de un Registro Documental Especializado con terminología en maya yucateco, difusión y gestión de candidatura ante el INPI y la UNESCO, con participación efectiva de las comunidades.
- Mandato al IYEM para programa de apoyo al emprendimiento artesanal del huano, gestión de indicación geográfica para las "Artesanías en Palma de Huano de Ticul" ante el IMPI, y articulación de cadenas de valor justas y mercados de comercio responsable.
- Mandato a la Secretaría de Fomento Turístico para incorporación en circuitos de ecoturismo artesanal, diseño de la Ruta de la Palma Artesanal de Ticul, certificación de talleres como espacios vivenciales y posicionamiento de Ticul como destino de turismo biocultural patrimonial.
- Mandato al INDEMAYA para garantizar enfoque intercultural, participación comunitaria vinculante, documentación del arte y del conocimiento ecológico en lengua maya yucateco incluyendo el término xaan, y comunicación permanente con autoridades tradicionales.
- Mandato a SEMUJERES para acciones afirmativas para las mujeres tejedoras, diagnóstico integral de su situación laboral, económica y de derechos, y transversalización de la perspectiva de género e interseccionalidad en todos los programas derivados del decreto.
- Mandato a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) para evaluación ecológica integral de los palmares de xaan, diseño de un Protocolo de Aprovechamiento Sostenible de la Xaan en consulta con las comunidades, incorporación de los palmares en los instrumentos de planificación ambiental y participación en la Mesa de Coordinación Interinstitucional.
- Mesa de Coordinación Interinstitucional permanente presidida por SEDECULTA, con sesiones trimestrales, secretaría técnica y obligación de reporte anual ante la Comisión Permanente de Arte y Cultura del H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- Plan Estatal de Salvaguarda a 90 días con diagnóstico participativo, registro de portadores, inventario de talleres, mapa de riesgos y reporte preliminar sobre el estado de los palmares de xaan.
- Gestión de indicación geográfica ante el IMPI a 180 días, como mecanismo de protección económica colectiva de las comunidades tejedoras y de diferenciación del producto artesanal genuino.
- Evaluación ecológica integral de los palmares de xaan (Sabal yapa) a 180 días, con base técnica para el diseño del Protocolo de Aprovechamiento Sostenible de la Xaan.





- Incorporación en circuitos de ecoturismo artesanal a 90 días, con presencia en plataformas digitales estatales y materiales bilingüe español-maya.
- Primera sesión de la Mesa de Coordinación Interinstitucional a 60 días, con aprobación de reglamento y designación de secretaría técnica.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, con pleno respeto a los principios pro persona, igualdad sustantiva, no regresividad, progresividad y protección reforzada de los derechos de los pueblos indígenas, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente proyecto de decreto para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación. Dado en el Recinto del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 29 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO WILMER MONFORTE MARFIL**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA**  
**DE MORENA**

**DIP. FRANCISCO ROSAS**  
**VILLAVICENCIO**  
**DE LA REPRESENTACIÓN**  
**LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO**

**DIP. HARRY GERARDO**  
**RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO**  
**DE LA REPRESENTACIÓN**  
**LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**





**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT  
DZUL INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA**

**DIP. EDITH GUADALUPE  
TRUJEQUE MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA**

**DIP. DANIEL ENRIQUE  
GONZÁLEZ QUINTAL  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA**

**DIP. NAOMI RAQUEL  
PENICHE LÓPEZ INTEGRANTE DE  
LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA**





---

**DIP. CLARA PAOLA ROSALES  
MONTIEL**  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA

---

**DIP. JOSÉ JULIÁN  
BUSTILLOS MEDINA**  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA

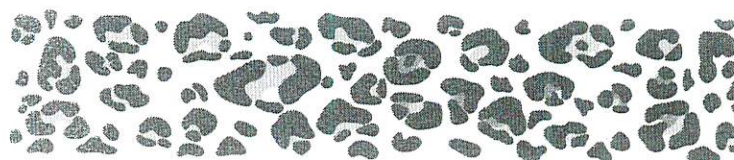
---

**DIP. BAYARDO OJEDA  
MARRUFO**  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA

---

**DIP. SAMUEL DE JESÚS  
LIZAMA GASCA**  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA





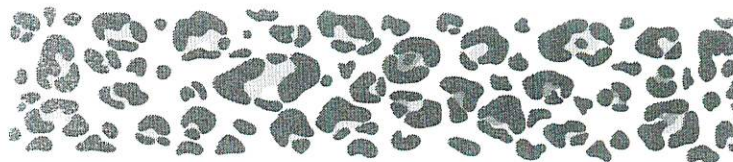
**DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN**  
**LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. MARIO ALEJANDRO**  
**CUEVAS MENA**  
**INTEGRANTE DE LA**  
**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE**  
**MORENA**

**DIP. RAFAEL GERMÁN**  
**QUINTAL MEDINA**  
**INTEGRANTE DE LA**  
**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE**  
**MORENA**

**DIP. MARÍA ESTHER**  
**MAGADÁN ALONZO**  
**INTEGRANTE DE LA**  
**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE**  
**MORENA**





DIP. ERIC EDGARDO  
QUIJANO GONZÁLEZ  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO  
CHUC AYALA  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL  
INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA  
INTERIÁN ARGUELLO,  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

SE ADHIEREN A LA INICIATIVA:

Dip. Rafael Youtaku Wicta

Rosary de J. Povich Chan  
H. Povich

